



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA LA FRACCIÓN XVIII Y SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381; ASIMISMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 395, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE SANCIONE DE FORMA ESPECIFICA LOS DELITOS DE ROBO Y DESPOJO, COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO ENTE VULNERABLE Y DESPROTEGIDO.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **Sasil de León Villard**, Senadora de la República en LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción, I, 164, numerales 1 y 2, 169, 171, numeral 1 y 172 del Reglamento para el Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA LA FRACCIÓN XVIII Y SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381; ASIMISMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 395, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE SANCIONE DE FORMA ESPECÍFICA LOS DELITOS DE ROBO Y DESPOJO, COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO ENTE VULNERABLE Y DESPROTEGIDO**, en atención a los subsecuentes razonamientos:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde las antiguas civilizaciones a las personas mayores de una población se les ha reconocido por su experiencia y sabiduría. Basta recordar culturas como la griega o la hebrea en la que los ancianos ocupaban un lugar privilegiado en la toma de decisiones, al integrar los llamados Consejos de Ancianos.

En el México prehispánico los ancianos eran muy respetados tanto por los mexicas como por los mayas. A ellos se les encomendaba la realización de varias ceremonias religiosas. Sus consejos se tomaban en cuenta para organizar a la familia, para tomar decisiones de guerra y en la imposición de sanciones.¹

A mediados del siglo pasado comenzó a evidenciarse un fenómeno importante a nivel mundial, el envejecimiento de la población, con un incremento gradual de las personas mayores. Este fenómeno se debe a dos factores principalmente, por un lado, a la disminución de la mortalidad que ha contribuido al incremento de la esperanza de vida y por otro lado, ha disminuido el número de nacimientos. Esto, junto con los desarrollos científicos, tecnológicos, educativos y sociales, ha logrado que las personas vivan más años.²

La población mundial está envejeciendo a pasos acelerados. Según la Organización Mundial para la Salud, entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta

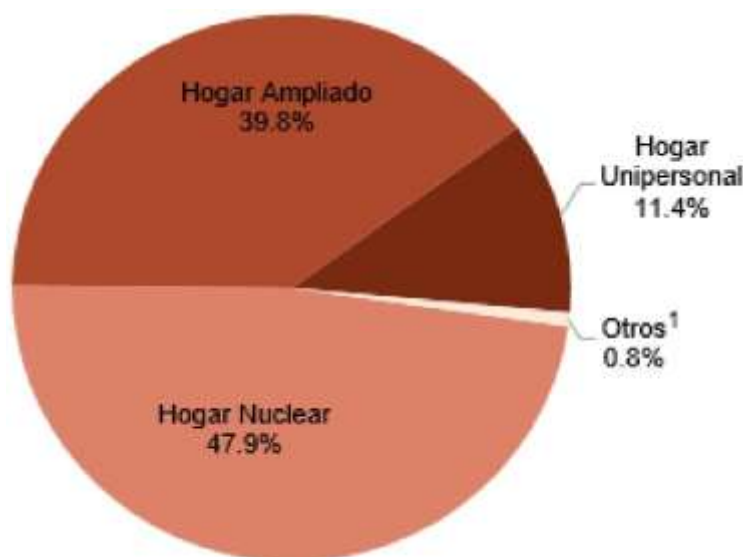
¹ <https://www.gob.mx/pensionssste/articulos/dia-del-adulto-mayor-123010?idiom=es>

² <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez?idiom=es>

mayores de 60 años se duplicará, pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.³

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, reportó que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% (1.7 millones) conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.⁴

Distribución porcentual de la población de 60 años por clase de hogar 2018.



³ <https://www.deustosalud.com/blog/teleasistencia-dependencia/conociendo-etapas-tercera-edad>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf



Fuente: INEGI. Encuesta de la Dinámica Demográfica 2018.⁵

Conforme a lo establecido en el artículo 3º, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,⁶ define a las personas adultas mayores como aquellas que cuentan con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliada o en tránsito en el territorio nacional.

Esta edad se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales; **pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.**

Sin embargo, desafortunadamente en nuestro País, este sector, no se encuentra ajeno a los tipos de violencia que hoy acontecen; tan es así que la propia ley de los Derechos de las Personas de Adultos Mayores, en su artículo 3º, fracción XII, conceptualiza a la violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, **patrimonial**, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como público.

En específico, el artículo 3º Bis, fracción III, de la referida ley, establece que la violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos personales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los

⁵ [ídem](#)

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_240120.pdf



bienes comunes o propios de la víctima; hecha la excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado.

La inseguridad en México es uno de los males que continúa recrudeciéndose a diario. En la década pasada, la delincuencia en nuestro país se agudizó, ello en gran medida por la terrible y equivocada acción emprendida por los gobiernos anteriores.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Diciembre 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)⁷, durante el segundo semestre de 2019, se estima que 35.3% de los hogares en zonas urbanas tuvo integrantes que fueron víctima de al menos un delito de robo total o parcial de vehículo, **robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público (incluye robo en banco o cajero automático), robo en forma distinta a las anteriores**, o extorsión.

Desgraciadamente, los adultos mayores no se encuentran exentos de este tipo de delitos, por citar un ejemplo, según informes del Consejo Ciudadano, del 2012 a la fecha, a través de la Línea Plateada, el Consejo ha recibido mil 800 reportes de adultos mayores que han sido violentados.⁸

El robo es el principal delito cometido en contra de este sector de la población con un 35 por ciento, después el despojo con el 26 por ciento. En tercer lugar, se encuentran las amenazas con 17 por ciento, le siguen las lesiones con 16 por ciento, y en quinto lugar el fraude con 5 por ciento.

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020_01.pdf

⁸ <https://news.culturacolectiva.com/mexico/robo-y-despojo-principales-delitos-contra-adultos-mayores-en-mexico/>



Sasil de León Villard

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Esto es que, del total de delitos, el 29 por ciento los cometen extraños, quienes a través de engaños (en un 90 por ciento de los casos) les roban sus pertenencias, en su mayoría dinero con montos bajos que en promedio oscilan en los tres mil pesos.

Además, el 23 por ciento de los actos son cometidos por los hijos, y el 22 por ciento por otros familiares, es decir, **el 45 por ciento de los delitos cometidos contra los abuelitos son perpetrados por personas de su propio entorno. En estos casos, el principal delito es el despojo, pues los familiares intentan quitarles sus propiedades.**

Los datos anteriores, nos revelan la triste realidad que sufre gran parte de los adultos mayores, así como las diversas formas en que se cometen delitos en contra de este sector sumamente vulnerable en México.

Si bien es cierto, nuestro Código Penal Federal establece sanciones por la comisión de este tipo de delitos (robo y despojo), también lo es que resulta necesario establecer sanciones más profundas y específicas para los casos en los cuales los delitos sean cometidos en contra de las personas adultas mayores.

En virtud de todo lo anterior, resulta factible establecer que cuando este tipo de delitos (robo y despojo), se cometa en contra de adultos mayores, se establezca de manera concreta y específica las sanciones que se deben aplicar, pues con ello se logra proteger este grupo vulnerable de la población, y se requiere **avanzar en el respeto de sus derechos humanos, relacionados con su cuidado y la prevención de los delitos.**



Para un mejor análisis de la propuesta de reforma, se muestra el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
<u>Texto Vigente</u>	<u>Texto de la Iniciativa</u>
<p>Artículo 381.-...</p> <p>I.-... al XVII.-...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.</p>	<p>Artículo 381.-...</p> <p>I.-... al XVII.-...</p> <p>XVIII.- Cuando se cometa el delito en contra de persona adulta mayor, prevista en el artículo 3º, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII y XVIII de dos a siete años de prisión.</p>
<p>Artículo 395.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p>	<p>Artículo 395.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p>



...	...
...	...
Sin correlativo	Cuando el delito se cometa en contra de persona adulta mayor, a que se refiere el artículo 3º, fracción, I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la pena prevista en el presente artículo, se incrementará en una tercera parte.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA LA FRACCIÓN XVIII Y SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381; ASIMISMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 395, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE SANCIONE DE FORMA ESPECÍFICA LOS DELITOS DE ROBO Y DESPOJO, COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO ENTE VULNERABLE Y DESPROTEGIDO, para quedar como sigue:

Artículo 381.-...

I.-... al XVII.-...



XVIII.- Cuando se cometa el delito en contra de persona adulta mayor, prevista en el artículo 3º, fracción, I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII y **XVIII** de dos a siete años de prisión.

Artículo 395.-...

I.-...

II.-...

III.-...

...

...

Cuando el delito se cometa en contra de persona adulta mayor, a que se refiere el artículo 3º, fracción, I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la pena prevista en el presente artículo, se incrementará en una tercera parte.



Sasil de León Villard
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senadora Sasil de León Villard

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 17 días del mes de junio de 2020.